

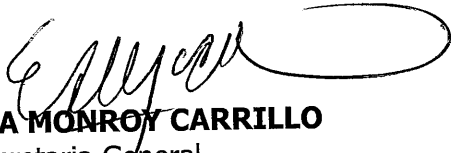
|                                                                                   |                                                         |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                         |                       |
|                                                                                   | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> |                       |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                  | <b>Código:</b> RGE-59 |
|                                                                                   |                                                         | <b>Versión:</b> 01    |

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**DEL AUTO DE APERTURA No 060 DENTRO DEL PROCESO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-050-2021**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a JHON PAUL PEÑA ROJAS AUTO DE APERTURA No 060 de fecha 26 de Mayo de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-050-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 27 de Julio de 2021 siendo las 07:45 a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 3 de Agosto de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró Santiago Agudelo*



23

|                                                                                   |                                                               |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                   | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 060**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-050-2021 adelantando ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta la siguiente:

**COMPETENCIA:**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s. de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, el Auto de asignación No.017 de fecha 11 de febrero de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RM-2021-00000853 remitido el día 18 de febrero de 2021 por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el que traslada el Hallazgo Fiscal No.047 de 18 de febrero de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

**(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).*

*Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).*

*El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la selección abreviada No. 17 de 2018, para la "Construcción de Placa Huellas en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$100'913.295; el cual se encuentra terminado y pagado.*

*Es de anotar, que, dentro de la documentación precontractual, estudio previo, folio 26 de la carpeta 1; se exige el personal mínimo para una ejecución adecuada de la Obra pública, con su dedicación, y así mismo por parte del contratista se relaciona el personal, de la siguiente manera:*

Director de Obra 20%: John Fredy Guzmán Bocanegra  
Residente de Obra 100%: Hernando Pava Castillo  
Ambiental 20%: Carolina Tejada Castilla  
SISO 20%: Claudia Andrea Herrera  
Maestro 100%: José Omar Roldán Navarro

En el mismo orden de ideas, dentro de la propuesta presentada en atención al análisis detallado de la Administración, se plantea sobre los costos indirectos que ascienden al valor de \$77'625.611,54, algunos costos relacionados con la ejecución contractual, representados en %, de la siguiente manera:

Personal Directivo: 2,75% = \$2'134.704,31  
Programas de salud ocupacional equipo de protección que cumpla con la norma:  
1,6% = \$1'242.009,78  
Ensayos y análisis, planos récords: 1,05% = \$815.068,92  
TOTAL: **\$4'191.783,01**

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la ejecución contractual, tan solo se encuentra que participa el contratista. No se encuentra la participación del personal relacionado en la propuesta. Así mismo, tampoco se encuentra lo relacionado con los programas de salud ocupacional, así como el personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, se encuentra un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$4'191.783,01).**

Lo anterior, ocasionado por falencias en el seguimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, por parte del Municipio y su respectivo supervisor y/o interventor.

(...)

3.1 Cuantía del daño\*

|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En cifras: <b>\$4'191.783,01</b>                                                                                                                                                                                                                              | En letras: <b>Cuatro Millones Ciento Noventa Y Un Mil Setecientos Ochenta Y Tres Pesos Con Un Centavo</b> |
| Moneda: <b>pesos colombianos</b>                                                                                                                                                                                                                              | Año (s) en que ocurre el daño: <b>2018</b>                                                                |
| Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial<br>No se encontró evidencia de la participación del personal requerido en la obra, y relacionado en la propuesta, además pagado en cada una de las actas parciales y de liquidación. |                                                                                                           |

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL EQUIPO AUDITOR.

En el hallazgo de auditoria, en las páginas 4, se menciona la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor:

“No presentaron controversia”.

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante auto N°.017 del 11 de febrero de 2021 proveniente del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, para sustanciar proceso de responsabilidad fiscal Radicado No.112-050-2021 a la profesional universitaria María Marleny Cárdenas Quesada.

|                                                                                   |                                                               |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                   | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000), *"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado"* al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123 inciso 2, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

**NORMAS SUPERIORES**

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Num. 5 y 272 inciso 6, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 de la Constitución Política de Colombia.

**NORMAS LEGALES**

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso
- ✓ Acto Legislativo No.04 de 2019
- ✓ Decreto-Ley 403 del 16 de marzo de 2020
- ✓ Demás normas concordantes
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Decreto 1082 de 2015

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

| Nombre                                | Nit           | Representante Legal                     |
|---------------------------------------|---------------|-----------------------------------------|
| Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima | 890.700.961-6 | Henry Herrera Viña<br>Alcalde Municipal |

**2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

| Nombre                                                                               | Cédula                | Cargo                                                                  | Periodo                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Pablo Emilio López Trujillo                                                          | 5.832.116 de Alvarado | Alcalde y ordenador del gasto.                                         | Del 1 de enero de 2016 – 31 de diciembre de 2019.-  |
| Jhon Paul Peña Rojas                                                                 | 2.230.479 de Ibagué   | Secretario de Planeación e Infraestructura                             | 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019. |
| Unión Temporal Obras Convenio 2018, representado por el señor Hernando Pava Castillo | 14.397.747 de Ibagué  | Representante legal de la Unión Temporal Obras Convenio 2018.          |                                                     |
| Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez                                                      | 93.401.607 de Ibagué  | Integrante de la Unión Temporal Obras Convenio 2018 – Contrato de obra |                                                     |

|                                                                                  |                                                                                  |                                                                                                                                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                                                                                                                                       |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-014                                                                                                                | <b>Versión:</b> 02 |
|                                                                                  |                                                                                  | Selección Abreviada No.17 de 2018.- Con participación del 60%.                                                                        |                    |
| Arnulfo Hernán Arias Díaz                                                        | 1.110.443.738 de Ibagué                                                          | Integrante de la Unión Temporal Obras Convenio 2018 – Contrato de obra Selección Abreviada No.17 de 2018.- Con participación del 40%. |                    |

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

Al respecto la Ley 610 en el artículo 6°, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, Establece: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 047 del 18 de febrero de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se predica que el presunto daño patrimonial causado a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, del formato de traslado de hallazgo fiscal y producto de la auditoría realizada por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del se determina el presunto daño patrimonial objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, es debido a la inobservancia que señala: "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

|                                                                                   |                                                               |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                   | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

El presunto detrimento obedece a que la Administración Municipal de Alvarado suscribió el contrato de obra de selección abreviada No.17 de 018, para la "Construcción de la placa huellas en la vereda El Convenio del municipio de Alvarado Tolima", por un valor total de \$100.913.295.

Se establece que en la documentación precontractual, en los estudios previos, se relaciona el personal mínimo exigido para una ejecución adecuada de la obra pública, con el porcentaje de dedicación, que de la misma manera por parte del contratista se relaciona el personal de la siguiente manera:

| Cantidad | Cargo                            | Profesión                                                       | Disponibilidad |
|----------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------|
| 1        | Directora de obra                | Ingeniero civil                                                 | 20%            |
| 1        | Residente de obra                | Ingeniero civil                                                 | 100%           |
| 1        | Profesional ambiental            | Ingeniero ambiental o ingeniero civil especialista en ambiental | 20%            |
| 1        | Profesional en Salud ocupacional | Profesional en salud ocupacional                                | 20%            |
| 1        | Maestro de obra                  | Maestro de obra                                                 | 100%           |

En el mismo orden de ideas, dentro de la propuesta presentada en atención al análisis detallado de la Administración, se plantea sobre los **costos directos** que ascienden al valor de \$77'625.611,54, algunos costos relacionados con la ejecución contractual, representados en %, de la siguiente manera:

Personal Directivo: 2,75% = \$2'134.704,31  
Programas de salud ocupacional equipo de protección que cumpla con la norma: 1,6% = \$1'242.009,78  
Ensayos y análisis, planos récords: 1,05% = \$815.068,92  
TOTAL: \$4'191.783,01

El equipo auditor, menciona en el hallazgo, dentro de la ejecución contractual, tan solo se encuentra que participa el contratista. No se encuentra la participación del personal relacionado en la propuesta. Así mismo, tampoco se encuentra lo relacionado con los programas de salud ocupacional, así como el personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).



|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

Debido a falencias en el seguimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, por parte del municipio y el supervisor y/o interventor.

Por lo cual se encontró un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Cuatro Millones Ciento Noventa y un Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos Con un Centavo (\$4'191.783,01), debido a que no se encontró evidencia de la participación del personal requerido en la obra, programas de salud ocupacional – equipo de protección que cumpliera con la norma; ensayos y análisis, planos records; adicional a los elementos de protección personal actualmente llamados EPI (elementos de protección individual) y relacionado en la propuesta u oferta de la Unión Temporal.

### PRUEBAS:

- Memorando CDT-RM-2020-00000853 de fecha 18 de febrero de 2021 (Folio 2)
- Hallazgo fiscal No.047 de 18 de febrero de 2021 – incluye un CD (folio 3- 11).
- Contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018 (folios 12 – 14).
- Formulario de Registro Único Tributario de la Unión Temporal Obras Convenio 2018 (folio 15).
- Acta de Inicio de obra - Contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018 (folio 16).
- Acta de terminación de obra - Contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018 (folio 17).
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal – Seguros del Estado S.A. – No. póliza 25-44-101119725 expedida el 19 de diciembre de 2018, con vigencia 2/11/018 al 02/02/2022 (Folio 18).
- Acta final de obra - Contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018, firmado por Ingeniero Hernando Pava Castillo – Representante de la Unión Temporal Obras Convenio 2018 – Contratista y el Ing. Jhon Paúl Peña Rojas – Secretario de Planeación e Infraestructura (folio 19).
- Acta modificatoria de mayores y menores cantidades - Contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018 (folio 20).
- Acta de liquidación - Contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, firmada por el Alcalde de Alvarado Pablo Emilio López Trujillo, por el supervisor Jhon Paúl Peña Rojas – Secretario de Planeación e Infraestructura y el contratista Representante de la Unión Temporal obras Convenio 2018 Hernando Pava Castillo (folios 21- 23).
- Documentos de fecha 22 de agosto de 2018, Manifestación de interés – Proceso de contratación No.017 de 2018, que firma el Representante de la Unión Temporal obras Convenio 2018 ing. Hernando Pava Castillo (folio 24).
- Comprobante de egreso GG1 2018002448 de diciembre 20 de 2018, girado a Unión Temporal obras convenio 2018, por \$15.599.203,99 (folio 25).
- Propuesta selección abreviada No.017 de 2018 – Proyecto construcción de placas huellas en la vereda El Convenio del municipio de Alvarado Tolima (folio 26).
- Análisis detallado del A.I.U. – Objeto: construcción de un muro de contención en la sede los Guayabos de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento – firmado por Hernando Pava Castillo - representante de la Unión temporal obras convenio 2018 (folio 27).
- Propuesta económica selección abreviada No.017 del 2018, firmado por Hernando Pava Castillo - representante de la Unión temporal obras convenio 2018 (folio 28).
- Registro Presupuestal PR1 1149 de fecha 11 de octubre de 2018, tercero: Unión Temporal Obras convenio 2018, por valor de \$100.913.295,00 (folio 29).
- Documento de formación de unión temporal, referencia: Selección abreviada No.017 de 2018, de fecha 21 de agosto de 2018, firmado por los Integrantes de

36

|                                                                                   |                                                               |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                   | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

- la Unión Temporal Obras Convenio 2018, Ingenieros, Arnulfo Hernán Díaz y Gustavo Adolfo Gualtero; como por Ing. Hernando Pava Castillo como representante legal de la Unión Temporal (folio 30).
18. Manifestaciones del oferente sobre inhabilidades e incompatibilidades, documentos firmados por Hernando Pava Castillo, Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez y Arnulfo Hernán Arias Díaz. (folios 31 y 32).
  19. Dentro de la información contenida en el CD que obra a folio 11 del expediente se encuentra:
    - ✓ Resolución No.488 de 27 de septiembre de 2018, por medio del cual se adjudica la selección abreviada No.017 de 2018 (Documento Archivo PDF Acta de Adjudicación S.A. 17 páginas 1-4), firmado por el Alcalde Municipal señor Pablo Emilio López Trujillo.
    - ✓ Resolución No.433 de 22 de agosto de 2018, por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso de selección abreviada No.017 de 2018, para contratar "Construcción de placa huella en la vereda el convenio del municipio de Alvarado Tolima", por valor de \$100.936.000. (Archivo PDF – Acto de Apertura del proceso PDF – página 1 - 4), firmado por el Alcalde Municipal señor Pablo Emilio López Trujillo.
    - ✓ Análisis del Sector
    - ✓ Selección Abreviada - No.017 de 2018, Construcción de placa huella de la vereda Convenio del municipio de Alvarado Tolima, valor de \$100.936.000. (Archivo PDF del CD Análisis Sector).
    - ✓ Contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018 (11 de octubre de 2018), suscrito entre el municipio de Alvarado Tolima, objeto: "Construcción de placa huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima", valor \$100.91.3295, 00 Mcte. Plazo de ejecución 3 meses, contratista Hernando Pava Castillo- representante de la Unión Temporal Obras Convenio. No se tiene el documento firmado sino con el distintivo original firmado. (Archivo PDF TOMO 2 – Cd).
    - ✓ Acta de inicio de obra de fecha 2 de noviembre de 2018, del contrato de obra de la selección abreviada 017 del 11 de octubre de 2018, se menciona que la fecha de terminación es el 2 de febrero de 2019.
    - ✓ Estudios Previos que aparece el distintivo original firmado Víctor Alfonso Gómez Lozano, Secretario de Planeación e Infraestructura. (Archivo estudios previos – PDF – en el CD adjunto del hallazgo).
    - ✓ Acta de evaluación de requisitos y documentos de habilidad técnica, financiera y jurídica.- Selección abreviada No.017 de 2018, Construcción de placa huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima.- documento sin firmas pero con el distintivo original firmado de Secretario de Gobierno Álvaro Palma Orjuela, Dadiana Andrea Peña Hernández – Secretaria de Hacienda y Jhon Paul Peña Rojas – Secretario de Planeación e Infraestructura.
    - ✓ Aviso de convocatoria de fecha 3 de agosto de 2018, firmado por el señor Alcalde Pablo Emilio López Trujillo.
    - ✓ Pliego de condiciones proceso de selección abreviada No.017 de 2018; de agosto de 2018.-
    - ✓ Documento de conformación de la Unión Temporal, para la selección abreviada No.017 de 2018, denominado UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018, representante el ing. Hernando Pava Castillo C.C.No. 14.397.747 de Ibagué, que **está conformado** por Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez, C.C.No.93.401.607 de Ibagué con 60% de participación y Arnulfo Hernán Arias Díaz con C.C.No.1.110.443.738 de Ibagué con 40% de participación, Señalan la Sede de la Unión Temporal que es la manzana 5 casa 26 4 etapa B Jordán, correo electrónico

|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

pava1204@gmail.com. Mencionan que la responsabilidad de la Unión temporal es solidaria. La duración de la Unión temporal será igual al término de ejecución, liquidación del contrato que para este efecto se tomará 6 meses y un año y en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

- ✓ Cédulas de los integrantes de la Unión Temporal.
- ✓ Pliegos de condiciones Proceso de selección abreviada No.017 de 2018 "Construcción de placa huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima", en el literal C. Personal mínimo exigido, se menciona que el personal que se exige es: 1 Director de obra, con 20% de participación, 1 residente de obra ingeniero civil con 100% de participación, 1 profesional ambiental con 20% de participación, 1 profesional en salud ocupacional con 20% de participación, maestro de obra con el 100% y 5 mano de obra no calificada con 100% de participación, además de solicitar la respectiva formación académica y la experiencia mínima. (Archivo PDF Tomo 2).
- ✓ Resolución No.488 de 27 de septiembre de 2018, por medio del cual se adjudica la selección abreviada No.017 de 2018, al oferente Unión temporal obras convenio 2018 representada por Hernando Pava Castillo, por \$100.913.295,00.
- ✓ Registro presupuestal RP 1 1149 de 11 de octubre de 2018, por \$100.913.295,00 para Construcción placas huellas en la vereda el Convenio Mpio de Alvarado (documento que se encuentra sin firmas).
- ✓ Rut de la Unión Temporal Obras convenio 2018, con Nit.901.220.555-6.
- ✓ Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No.25-44-101119725, de Seguros del Estado S.A. con Nit.860.009.578-6, expedida el 13 de noviembre de 2018, con vigencia del 02 de noviembre de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019, Amparo: Cumplimiento del contrato, con suma asegurada de \$10.091.329,50.
- ✓ Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No.25-44-101119725, de Seguros del Estado S.A. con Nit.860.009.578-6, expedida el 19 de diciembre de 2018, con vigencia del 02 de noviembre de 2018 hasta el 02 de febrero de 2022, Amparo: Cumplimiento del contrato, con suma asegurada de \$10.091.329,50.
- ✓ Acta parcial de obra No.1, de fecha firmada por el representante de la Unión temporal obras convenio 2018 y secretario de planeación e infraestructura como supervisor del contrato.
- ✓ Informe obra pago acta parcial No.1 – Construcción de placa huella en la vereda El Convenio del municipio de Alvarado Tolima, supervisor Ing. Jhon Paul Peña Rojas, de fecha 20 de noviembre de 2018.
- ✓ Informe de supervisión del 17/10/2018 sobre el contrato de obra S.A. No.017 de 11/10/2018, pago acta parcial 1, con valor a pagar \$53.636.975,00
- ✓ Comprobante de egreso No. GG1 2018002214 de fecha 30 de noviembre de 2018, por valor de \$53.636.975,56.-
- ✓ Acta parcial de obra No.2, de fecha 30 de noviembre de 2018, firmada por el representante de la Unión temporal obras convenio 2018 y secretario de planeación e infraestructura como supervisor del contrato.
- ✓ Informe obra No.2 – Construcción de placa huella en la vereda El Convenio del municipio de Alvarado Tolima, supervisor Ing. Jhon Paul Peña Rojas, de fecha 20 de noviembre de 2018.
- ✓ Informe de supervisión del 30/11/2018 sobre el contrato de obra S.A. No.017 de 11/10/2018, pago acta parcial 2, con valor de \$31.677.115,45, lo firma el Secretario de Planeación y obras públicas Jhon Paul Peña Rojas.
- ✓ Comprobante de egreso GG1 2018002326 de fecha 13 de diciembre de 2018 por valor de \$ Informe de supervisión del 17/10/2018 sobre el contrato de obra S.A. No.017 de 11/10/2018, pago acta parcial 1, con valor a pagar \$31.677.115,45 Mcte. Aparece una firma ilegible en el campo de aprobó.-

|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

- ✓ Acta de terminación de obra – contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018, firmada por Ing. Hernando Pava Castillo como representante de la Unión Temporal – Contratista y el Ing. Jhon Paul Peña Rojas – Secretario
- ✓ Acta final de obra de fecha 4 de diciembre de 2018, firmado por ing. Hernando Pava Castillo U. T. Obras convenio 2018, Secretario de Planeación e infraestructura y supervisor del contrato.
- ✓ Acta Modificatoria 1 de mayores y menores cantidades de obra, de fecha 1 de diciembre de 2018, firmado por ing. Hernando Pava Castillo U. T. Obras convenio 2018, Secretario de Planeación e infraestructura y supervisor del contrato.
- ✓ Informe obra pago acta final de fecha 17 de diciembre de 2018, supervisor ing. Jhon PAUL Peña Rojas, en esa parte se toca la parte de aspectos administrativos, legales y técnicos no mencionándose nada del personal; en el numeral 8 **Personal** se menciona que el personal se encuentra afiliado y cuenta con sus respectivos E.P.P. En el numeral 10. **seguridad industrial** se menciona que todo el personal vinculado a la obra cuenta con sus respectivos E.P.P., se deja establecido que el valor del acta es de \$15.599.203,00.- Se concluye que el avance de la obra es el 100% con sólo 31 día de haber iniciado, se entregó el 4 de diciembre de 2018.-
- ✓ Seguido al informe obra pago acta final de fecha 17 de diciembre de 2018, se encuentra:
  - Diseño de mezclas de Cementos Argos, Arena La Caima, Grava Triturado ¾" La Caima.
  - Laboratorio de suelos Concretos, pavimentos y estudios de suelos Leonardo Valderrama, asunto Ensayo de comprensión, obra Construcción de placa huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima, para Unión temporal obras convenio 2018, adjuntando resultados obtenidos de cilindros de concreto. Aparece firmado por ingeniero control y calidad.-
- ✓ Registro presupuestal RP1 1149 de fecha octubre 11 de 2018, Tercer; Unión Temporal Obras Convenio 2018; Detalles Construcción de placa huellas en la vereda El Convenio del municipio de Alvarado, por valor de \$100.913.295,00 Mcte. (Archivo digital TOMO 2 – página 168 – CD adjunto al hallazgo fiscal).
- ✓ Acta de liquidación de fecha 19 de septiembre de 2016, debidamente firmada por el Alcalde, Secretario de Planeación e infraestructura y el señor Hernando Pava Castillo – representante legal Unión Temporal – Obras Convenio 2018.
- ✓ Comprobante de egreso GC1 2018002448, de diciembre 20 de 2018, Detalles Construcción de placas huellas en la vereda el convenio del municipio Alvarado, valor cancelado \$15.599.203,00 Mcte. Elaboro Dadiana Peña, aprobó.-
- ✓ Decreto de nombramiento, Acta de posesión, cédula de ciudadanía, Hoja de vida formato único, Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada persona natural, Constancia de salarios, de la Secretaria de planeación e infraestructura señor Jhon Paul Peña Rojas.
- ✓ Manual específico de funciones y competencias laborales del cargo de Secretario de Planeación e infraestructura.  
Acta de posesión, Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada persona natural, Certificación de las funciones que corresponden al cargo de Alcalde Municipal que firma el Secretario de Desarrollo Administrativo Social y Comunitario de la Alcaldía de Alvarado Tolima, de salarios del señor Pablo Emilio López Trujillo, Hoja de vida en formato único, Documento donde se menciona el Manual de Funciones y competencias laborales del cargo de Alcalde Municipal; cédula de ciudadanía del señor López Trujillo, todos los anteriores documentos corresponden al Alcalde del municipio de Alvarado Tolima, Declaración.
- ✓ Formato de presentación de las ofertas Proceso de contratación No.017 de 2018, que presenta el señor Hernando Pava Castillo en calidad de representante legal de

|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

la Unión Temporal Obras Convenio 2018, donde presenta oferta para el proceso de contratación de la Construcción de Placa huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado, oferta de fecha 1 de septiembre de 2018.

**CONSIDERANDOS:**

De acuerdo con lo consignado en el Hallazgo Fiscal No.047 de 18 de febrero de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando CDT-RM-2021-00000853 de fecha 18 de febrero de 2021, y la información adjunta al Hallazgo Fiscal No.047 de 2021, este despacho encuentra mérito para aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-050-2021, bajo las siguientes consideraciones legales y técnicas

**Consideraciones Legales:**

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal, así:  
*"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, de la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Ahora bien, uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, por ello, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual señala los elementos que integran la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

|                                                                                                                                                                             |                                                               |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>Regulando lo que es de Tolima</i> | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                                                                                                             | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                             | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

En consecuencia, a efectos de estructurar la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### La competencia del órgano fiscalizador

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento del Tolima, ya que la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

### La ocurrencia de la Conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No.112-050-2021, se encuentra soportada en el hallazgo No.047 del 18 de febrero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del memorando CDT-RM-2021-00000853 recibido el 18 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, será necesario entonces hacer un recuento de la información que reposa en los documentos allegados para precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

De la descripción y el acervo probatorio que hace parte del Hallazgo Fiscal No.047 de 18 de febrero de 2021, el presunto daño patrimonial causado a la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, obedece que el municipio celebró el contrato de obra de la selección abreviada No.17 de 2018, para la construcción de placa huellas en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado, por un valor total de \$100.913.295,00, al momento de realizar la visita por la comisión auditora estaba terminado y pagado. Dentro de los estudios previos se exigió un personal mínimo para una ejecución adecuada de la obra pública y su dedicación y por parte del contratista en la propuesta se relacionó el personal; encontrándose que en la ejecución del citado contrato no se encontró evidencias de la participación del personal directivo, con un porcentaje de participación del 2,75%, programas de salud ocupacional, equipo de protección que cumpla con la norma, con participación del 1,6% y los ensayos y análisis, planos records: 1,05%.

El hallazgo fiscal da cuenta que no se encuentra la participación del personal relacionado en la propuesta, así como tampoco se encuentra lo relacionado con los programas de salud ocupacional, el personal no fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo con el marco legal de los EPP (elementos de protección personal) actualmente denominados EPI (elementos de protección individual).



|                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                  | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

Lo anterior ocasionado por falencias en el control y seguimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, por parte del municipio y su respectivo supervisor; lo que generó detrimento patrimonial por valor \$4.191.783,01, por lo que el hecho fue puesto en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, entidad que le corresponde vigilar éstos recursos públicos.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, define el daño como:

*" (...) el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

De acuerdo a lo anterior, no hay duda alguna en la determinación de los sujetos pasibles de la acción fiscal. Indudablemente, que no son otros que los servidores públicos y los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, o por contribución, causan perjuicio al patrimonio del Estado. Razonamiento que encuentra su fundamento legal en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 (el Artículo 6 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020).

Así las cosas, se tiene que el artículo 6 de la Constitución Política establece que los servidores públicos además de ser responsables por infracciones cometidas a la Constitución y a las leyes, lo son por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En la parte resolutive del presente auto de apertura se identificarán e individualizarán los presuntos responsables que se convocan al proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, existen serios indicios sobre los posibles autores del daño al patrimonio del Estado ya descrito.

En el entendido entonces que la objeción fiscal mencionada podrá predicarse tanto al señor Alcalde que ejerció el cargo durante el año 2018 en la época de los hechos, donde actuó como ordenador del gasto y quien firmó el contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018 suscrito con la Unión temporal Obras Convenio 2018, iniciado



**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

|                                           |                        |                    |
|-------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |
|-------------------------------------------|------------------------|--------------------|

el 2 de noviembre de 2018 y terminado el 4 de diciembre de 2018; el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado en calidad de supervisor, quien tenía la responsabilidad de realizar el seguimiento y control del citado contrato de obra, como La Unión Temporal Obras Convenio 2018, representado por el señor Hernando Pava Castillo, con C.C. No. 14.397.747 de Ibagué y como los integrantes de la Unión Temporal Obras Convenio 2018, en calidad de contratista señores Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez, con C.C. No. 93.401.607 de Ibagué, Integrante de la Unión Temporal con participación del 60% y Arnulfo Hernán Arias Díaz, con C.C. No. 1.110.443.738 de Ibagué, Integrante de la Unión Temporal Obras con participación del 40%.

En virtud de lo anterior, se evidencia entonces que el señor **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la C.C. No. 5.832.116 de Alvarado, en calidad de Alcalde Municipal, ordenador del gasto para la época de los hechos y quien no adelanto una adecuada gestión de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos públicos y específicamente con referencia al contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018, con el objeto "construcción de placa huellas en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima", quien era el llamado a realizar un control previo a la autorización de los pagos correspondientes, toda vez que era el ordenador de los pagos correspondientes, sin percatarse que se cancelarían un valor que correspondía a personal directivo, programas de salud ocupacional, equipo de protección que le permitiera cumplir con la norma y también los ensayos y análisis y los planos records.

Por su parte el señor **Jhon Paul Peña Rojas**, identificado con la C.C. No. 2.230.479 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado, quien para la época de los hechos fue designado como el supervisor del contrato de obra de la selección abreviada No.17 de 2018, quien conforme a la cláusula octava: Supervisión e interventoría, tenía entre otras las siguientes obligaciones: de: a) La supervisión, el control, vigilancia, y coordinación que deberá realizarse durante la ejecución y vigencia del contrato estará a cargo del Secretario de Planeación e Infraestructura o quien haga sus veces en el municipio; b)colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, c) exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes, c) conservar en esa dependencia copia de todos los documentos que soporten el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo; supervisor quien al parecer no fue diligente en el control y supervisión de las actividades que debía realizar el señor contratista y demostró una falta de evaluación, seguimiento y control como supervisor del citado contrato de obra; En cuanto a la **Unión Temporal Obras Convenio 2018**, representado legalmente por el señor Hernando Pava Castillo, con C.C. No. 14.397.747 de Ibagué y los integrantes del Consorcio Unión Temporal Obras Convenio 2018, los señores contratista **Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez**, con C.C. No. 93.401.607 de Ibagué, Integrante de la Unión Temporal Con participación del 60% y **Arnulfo Hernán Arias Díaz**, con C.C. No. 1.110.443.738 de Ibagué, Integrante de la Unión Temporal Obras con participación del 40%, quienes conforme a la información precontractual presentaron la propuesta conforme al pliego de condiciones y se comprometieron a durante la ejecución de la obra mantener un personal mínimo como personal directivo con 2,75% de participación, programas de salud ocupacional y equipo de protección que cumpla con la norma con 1,6% de participación, como también realizar los ensayos y análisis, planos records con 1,05% de participación, lo cual no se encuentra lo relacionado con los programas de salud ocupacional y el personal tampoco fue dotado con elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser necesarios y pertinentes son de obligatorio cumplimiento conforme a reglamentación legal, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (elementos de protección personal) actualmente denominados EPI (elementos de protección individual), contratistas que no dieron cumplimiento a la oferta presentada con la cual fueron evaluados y en base en el cual se fundamentó el contrato de obra de selección abreviada

|                                                                                                                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>El vigilante de la paz en el Tolima</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

No.017 de 2018, de esta manera faltando a sus compromisos e incumpliendo con las obligaciones contractuales, con este proceder de éstos servidores públicos y contratistas se genera un presunto detrimento patrimonial al municipio de Alvarado – Tolima, en la suma de **Cuatro Millones ciento noventa y un mil setecientos ochenta y tres pesos con 01 centavos (\$4.191.783,01) Mcte.**

En consecuencia de lo previamente referenciado, debe advertirse que estos funcionarios no ejercieron con la debida probidad las funciones que se tenían asignadas a sus cargos, por lo que habrá de considerarse lo siguiente: Según el Manual Especifico de funciones y de competencias laborales del municipio de Alvarado, adoptado por Resolución No.814 de noviembre 30 de 2015, que rigió para el señor Alcalde y el Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural, donde se resaltan el **Propósito Principal** para el cargo del **Alcalde de Alvarado Tolima** como:

"Adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo establecido, en concordancia con la Constitución las leyes, las ordenanzas, acuerdos, Decretos mediante los principios de igualdad, transparencia eficiencia economía y cumplir las funciones que le sean delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador, además de desempeñar las función de Representante Legal de la Entidad Territorial."

Dentro de la **descripción de funciones esenciales** se tienen entre otras: **1.** Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución, las leyes, los Decretos, las ordenanzas de la Asamblea Departamental y los Acuerdos del Concejo Municipal. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector. **3.** Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su responsabilidad.

**En relación con la Nación, al Departamento y a las Autoridades Jurisdiccionales.** **3.** Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de su jurisdicción.- **E. En relación con la Administración Municipal.** **1.** Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a cargo: representarlo judicial y extrajudicialmente. **7.** Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. **9.** Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

Ahora bien, respecto al Manual específico de Funciones y de competencias laborales del cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura, se tiene como **Propósito Principal:** *"Planificar el desarrollo integral del municipio a través de la formulación de planes, políticas, estrategias y objetivos de desarrollo, de planes integrales, programas de inversión y estudios de factibilidad técnica, económica y financiera de los diferentes proyectos que se deduzcan del plan de desarrollo; así como prestar asesoría e interventoría a las obras que se desarrollen en el municipio por parte de contratistas; reglamentar y controlar los asentamientos y programas de vivienda, y velar por el desarrollo urbanístico del municipio".* (Subrayado fuera del texto).

**IV Descripción de las funciones esenciales:** **4.** Proponer mecanismos modernos de evaluación en lo pertinente al desarrollo social, económico y físico, el espacio público, los usos del suelo y demás aspectos relacionados con la finalidad de la dependencia. **9.**

Elaborar los estudios correspondientes para conceptuar y reglamentar la construcción de obras civiles.- 23. Planear, programar, diseñar, contratar y controlar con personal especializado, la construcción, mantenimiento y conservación de las obras de infraestructura vial, infraestructura de los parques y escenarios deportivos, construcciones escolares, vivienda de interés social y obras o proyectos que se realicen con recursos del Municipio, Nación y otras entidades. 25. Realizar la interventoría de los contratos de obra pública que ejecute el Municipio por contratación y supervisar el cumplimiento cuando la interventoría sea contratada. 37. Cumplir con las funciones de interventor o supervisor de contratos y convenios cuando estas sean asignadas y le sea comunicadas, y avalar con su firma las actas de ejecución y soporte. 39. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel jerárquico, la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

En cuanto a La Unión Temporal Obras Convenio 2018, representado por el señor Hernando Pava Castillo, con C.C. No. 14.397.747 de Ibagué como de los integrantes de la Unión Temporal Obras Convenio 2018, señores Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez, identificado con la C.C. No. 93.401.607 de Ibagué, con participación del 60% y el señor Arnulfo Hernán Arias Díaz con C.C. No. 1.110.443.738 de Ibagué, con participación del 40% en virtud del contrato de obra de selección abreviada No.17 de 2018, no cumplieron con la propuesta presentada con ocasión del Pliego de Condiciones exigido por el municipio de Alvarado y en esta forma se refleja que al momento de ejecutar el contrato no dieron cumplimiento con el personal directivo, con programas de salud ocupacional equipo de protección que cumpla la norma con 1.6% de participación, con los ensayos y análisis, planos records del 1,05%, se aprecia que en la ejecución contractual tan solo participa el contratista, no se encuentra lo relacionado a programas de salud ocupacional y así como el personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial los que fuera de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a las normas entre otros de acuerdo al marco legal de los EPP (elementos de protección personal) actualmente denominados EPI (elementos de protección individual), pero que facturaron y cobraron este valor, concurriendo en la ejecución del daño patrimonial reproche de la presente investigación

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por su parte la Ley 1474 de 2011 en el Artículo 83 establece sobre la Supervisión e interventoría contractual, lo siguiente:

*(...) "ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*



|                                                                                                                                                                              |                                                               |                        |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>Algunas veces es lo que se debe</i> | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                                                                                                              | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                              | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, para el presente caso el contrato de obra de selección abreviada No.17 de 2018, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)";* esto es, la función descrita y encomendada tanto al señor Alcalde, al Secretario de Planeación e Infraestructura y como a la Unión Temporal Obras Convenio 2018, representada por el señor Hernando Pava Castillo, con C.C. No. 14.397.747 de Ibagué y a los señores integrantes de la Unión Temporal Obras Convenio 2018 en calidad de contratistas (contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018), por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre la contratación, para el caso de los integrantes de la Unión Temporal faltando a sus compromisos de haber utilizado el personal profesional mínimo requerido, haber realizado todas y cada una de las actividades como habían sido exigidas en el pliego de condiciones y como se había dejado establecido en las ofertas que sirvieron de soporte para la elaboración del contrato y haber velado en cancelar y facturar únicamente el valor de los costos de la ejecución contractual en el personal directivo, los programas de salud ocupacional equipo de protección que cumpla con la norma, ensayos y análisis, planos records, así como los elementos de protección personal (elementos de protección individual – EPI), con lo que se contribuyo en la ocurrencia del presunto daño patrimonial.

En este sentido, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-050-2021, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento tanto por el señor Alcalde del municipio de Alvarado Tolima y Ordenador del Gasto, como del Secretario de Planeación e Infraestructura a quien se le había delegado la función de Supervisión del contrato y a los señores integrantes de la Unión Temporal Obras Convenio 2018 como contratista según contrato de obra de la selección abreviada No.17 de 2018, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación legal y funcional expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

|                                                                                                                                                                                            |                                                               |                        |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small><br><i>Alfama la que se ve de Tolima</i> | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                            | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar*

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

h

*el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>4</sup>*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso, se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 047 del 18 de febrero de 2021 y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

**1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima**, ubicada en la carrera 6 con calle 5 esquina Parque Principal Carrera 3 calle 4 esquina en Alvarado y/o al correo electrónico [alcaldia@alvarado-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@alvarado-tolima.gov.co), para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-050-2021, expida y remita la siguiente información:

- a) La póliza de seguro de manejo global sector oficial, adquirida por la Alcaldía Municipal para la vigencia del año 2019 desde el 17 de junio en adelante. En caso de que el municipio no hubiere adquirido esta póliza, se requiere la certificación correspondiente.
- b) Copia legible del acta de liquidación del contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018.

**2)- Oficiar al representante legal de la Unión Temporal Obras 2018 señor Hernando Pava Castillo**, para la época de los hechos, ejecutor del contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018, para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-050-2021, expida y remita la siguiente información:

- a. Certificación donde se indique cual era el personal Directivo que debía participar en la ejecución del contrato y el cual debía tener una participación del 2,75%.
- b. Documentos que soporten la contratación del Personal Directivo que participo en la ejecución del contrato (Contratos de Trabajo o de Prestación de Servicios).
- c. Documentos que soporte el pago de salarios y prestaciones sociales o de honorarios del Personal Directivo que participó en la ejecución del contrato (Desprendibles de nómina o cuentas de cobro).
- d. Documentos que soporte el pago a pago a seguridad social del personal Directivo que participo en la ejecución del contrato. (Planillas).
- e. Informes de Gestión y demás documentos que soporten las labores realizadas por el personal Directivo.
- g. Documentos que soporten el pago de la elaboración de los ensayos y análisis como de los Planos records.
- h. Adjuntar los ensayos y análisis y planos records en virtud de la ejecución del contrato.

- i. Copia de los Programas de salud ocupacional implementados en la ejecución del contrato, debidamente recibidos por parte del supervisor del contrato.
- j. Copia de los documentos que soporte la adquisición de elementos de protección para el personal que laboro en la ejecución de las obras objeto del contrato.
- k. Informes en que consistió la dotación del personal con elementos de seguridad industrial y elementos de protección personal.
- l. Documentos que soporten el pago y la entrega a cada uno de los trabajadores de la dotación del personal con elementos de seguridad industrial y elementos de protección personal.
- m. La anterior documentación deberá estar certificada por un Revisor Fiscal.
- n. Adjuntar o explicar cómo soportaron los cálculos de presupuesto en la estimación de los costos del personal directivo con 2,7% de participación; el programa de salud ocupacional – equipo de protección que cumpliera con la norma como los ensayos y análisis y planos records y a qué valor ascendió y cuál fue el valor facturado por cada una de las actividades, haciendo la correspondiente discriminación.

Los documentos y la información requerida deberán ser enviados y entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Policía judicial. *"Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial"*.

*Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: (...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)"*.

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Entiéndase **por Pólizas de Seguro de Manejo**: El seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los

|                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                  | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo, en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala, que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

" (...) En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. (...)"

En este caso, se advierte, que se vinculará a las siguientes compañías de seguros en su condición de terceros civilmente responsables-garantes, para la época de los hechos que se investigan, quienes una vez enteradas podrán hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

**1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 21 de junio de 2018, expidió a favor del municipio de Alvarado - Tolima, El Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial, No. 3000362, con vigencia desde el 15 de junio de 2018, hasta el 15 de junio de 2019, amparándose allí los amparos contratados Cobertura de Manejo Oficial y Fallos con responsabilidad, con valor asegurado de \$40.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV; siendo el asegurado Municipio de Alvarado. (Folio 07).

**2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 21 de junio de 2019, expidió a favor del municipio de Alvarado - Tolima, El Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3000409, con vigencia desde el 19 de junio de 2019, hasta el 19 de octubre de 2019, amparándose allí los amparos Cobertura de manejo y Fallos con responsabilidad, con valor asegurado de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|                                                                                                                                                                                |                                                               |                        |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>(Regulamos lo que se debe hacer)</i> | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

\$40.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 3.00 SMMLV; siendo el asegurado Municipio de Alvarado. (Folio 08).

**3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 6 de diciembre de 2019, expidió a favor del municipio de Alvarado - Tolima, El Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3000419, con vigencia desde el 04 de diciembre de 2019, hasta el 04 de abril de 2020, amparándose allí los amparos cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad, con valor asegurado de \$40.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 3.00 SMMLV; siendo el asegurado Municipio de Alvarado. (Folio 10).

**4. Seguros del Estado S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 19 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de Alvarado - Tolima, la póliza Seguro de cumplimiento del contrato No. 25-44-101119725, con vigencia desde el 02 de noviembre de 2018 al 2 de febrero de 2022, amparándose el cumplimiento del contrato, con valor asegurado de \$10.091.329,50; siendo el asegurado Municipio de Alvarado. (Folio 18).

Lo anterior, habida cuenta que estas pólizas amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; y para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, o actos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

*En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en*

|                                                                                                                                                                         |                                                               |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>Alfama lo que se de Tolima</i> | <b>REGISTRO</b>                                               |                                           |
|                                                                                                                                                                         | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                                           |
|                                                                                                                                                                         | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 <b>Versión:</b> 02 |

uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos del municipio de Alvarado -Tolima, para la época de los hechos, señores **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la C.C.No. 5.832.116 de Alvarado, en calidad de Alcalde Municipal y **Jhon Paul Peña Rojas**, identificado con la C.C. No. 2.230.479 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado, para la época de los hechos, resultan amparados por el **Seguro de manejo global sector oficial** y sobre ellos recae la presunta responsabilidad que se investiga. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren como amparos contratados **Cobertura Global de Manejo Oficial**, por parte de los empleados como los alcances en el desempeño de sus cargos.

Para el caso de **Seguros del Estado S.A.**, la cual responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, donde la compañía ampara el cumplimiento del contrato de obra de selección abreviada No. 17 de 2018 suscrito entre el Municipio de Alvarado y la Unión Temporal Obras Convenio 2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-050-2021, ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-050-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado – Tolima, representado legalmente por el ingeniero **Henry Herrera Viña**, en calidad de Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la C.C.No.5.832.116, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Jhon Paúl Peña Rojas**, identificado con la C.C.No.2.230.479 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado y supervisor del contrato de la selección abreviada No.17 de 2018 y como contratista a **la Unión Temporal Obras Convenio 2018**, representada legalmente por el señor Hernando Pava Castillo, con C.C. No. 14.397.747 de Ibagué y vincular a quienes conforman la Unión Temporal señalada, los señores **Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez**, con C.C. No. 93.401.607 de Ibagué, con participación del 60% en la Unión temporal y **Arnulfo Hernán Arias Díaz**, con C.C. No. 1.110.443.738 de Ibagué, con participación del 60% en la Unión temporal; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal No.112-050-2021, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Alvarado Tolima, en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$4.191.783,01)** Mcte; teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

|                                                                                   |                                                               |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                   | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a: **1. La previsorora S.A. Compañía de seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 21 de junio de 2018, expidió a favor del municipio de Alvarado - Tolima, El Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial, No. 3000362, con vigencia desde el 15 de junio de 2018, hasta el 15 de junio de 2019, amparándose allí los amparos contratados Cobertura de Manejo Oficial y Fallos con responsabilidad, con valor asegurado de \$40.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV; siendo el asegurado Municipio de Alvarado. (Folio 07). **2. La previsorora S.A. Compañía de seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 21 de junio de 2019, expidió a favor del municipio de Alvarado - Tolima, El Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3000409, con vigencia desde el 19 de junio de 2019, hasta el 19 de octubre de 2019, amparándose allí los amparos Cobertura de manejo y Fallos con responsabilidad, con valor asegurado de \$40.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 3.00 SMMLV; siendo el asegurado Municipio de Alvarado. (Folio 08). **3. La previsorora S.A. Compañía de seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 6 de diciembre de 2019, expidió a favor del municipio de Alvarado - Tolima, El Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3000419, con vigencia desde el 04 de diciembre de 2019, hasta el 04 de abril de 2020, amparándose allí los amparos cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad, con valor asegurado de \$40.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 3.00 SMMLV; siendo el asegurado Municipio de Alvarado. (Folio 10). **4. Seguros del Estado S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 19 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de Alvarado - Tolima, la póliza Seguro de cumplimiento del contrato No. 25-44-101119725, con vigencia desde el 02 de noviembre de 2018 al 2 de febrero de 2022, amparándose el cumplimiento del contrato, con valor asegurado de \$10.091.329,50; siendo el asegurado Municipio de Alvarado. (Folio 18). **Comunicándole** el presente Auto de Apertura, a la Previsorora S.A. Compañía de Seguros ubicada en la Calle 11 No 5-18 de Ibagué Tolima o al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) y a la Compañía Seguros del Estado S.A. en el correo electrónico [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com), enterándoles que, contra la presente, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al representante legal de la Administración municipal de Alvarado - Tolima, ingeniero **Henry Herrera Viña**, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-050-2021, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública. Dirección: parque principal carrera 3 con calle 4 esquina en Alvarado y/o al correo electrónico [alcaldiadealvarado-tolima.gov.co](mailto:alcaldiadealvarado-tolima.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000, **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la C.C.No.5.832.116, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Jhon Paúl Peña Rojas**, identificado con la C.C.No.2.230.479 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado y Supervisor del contrato de la selección



|                                                                                                                                                                              |                                                               |                        |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>Regulamos lo que se debe Tolima</i> | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                                                                                                              | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
| <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                                                                                                                    |                                                               | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

abreviada No.17 de 2018 y como contratista a la **Unión Temporal Obras Convenio 2018**, representada legalmente por el señor Hernando Pava Castillo, con C.C. No. 14.397.747 de Ibagué y a los señores **Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez**, con C.C.No. 93.401.607 de Ibagué, con participación del 60% en la Unión temporal y **Arnulfo Hernán Arias Díaz**, con C.C. No. 1.110.443.738 de Ibagué, con participación del 60% en la Unión temporal; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal No.112-050-2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez notificado del contenido de la presente providencia, ejercerá su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, los implicados **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la C.C.No.5.832.116, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **en la siguiente dirección** torre 3 B apartamento 104 Conjunto Yerbabuena – Ibagué Tolima – correo electrónico: [pablolopez116@hotmail.com](mailto:pablolopez116@hotmail.com); **Jhon Paúl Peña Rojas**, identificado con la C.C.No.2.230.479 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado y Supervisor del contrato de la selección abreviada No.17 de 2018, en la siguiente dirección: Calle 16 No. 10-47 Ibagué Tolima, correo electrónico: [jhonpaul1830@hotmail.com](mailto:jhonpaul1830@hotmail.com) y como contratista a la **Unión Temporal Obras Convenio 2018**, representada legalmente por el señor Hernando Pava Castillo, con C.C. No. 14.397.747 de Ibagué, en la siguiente dirección: Manzana 5 casa 26, 4 etapa B Jordán – Ibagué Tolima, Correo electrónico: [pava1204@gmail.com](mailto:pava1204@gmail.com) y a los señores **Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez**, con C.C. No. 93.401.607 de Ibagué, en la siguiente dirección: la calle 61 No. 7ª 57 Prados del Norte 2 Conjunto residencial Sotavento, torre 1, apartamento 302 Ibagué Tolima – correo electrónico [ingags@hotmail.com](mailto:ingags@hotmail.com) – celular 3005728389 y Arnulfo Hernán Arias Díaz, con C.C. No. 1.110.443.738 de Ibagué Integrantes de la Unión Temporal Obras Convenio 2018, en la siguiente dirección: Manzana 41 casa 23 Barrio Topacio, Ibagué – Tolima – celular 3017940140; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal No.112-050-2021.. A quienes se les citara y se les harán las **siguientes advertencias:** **Versión** que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser **rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, es necesario también, referenciar el proceso de responsabilidad fiscal, el documento debe presentarse debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicando el correo electrónico y dirección física de notificación.

**El Documento que contiene la versión libre y espontánea, deberá radicarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3, primer piso de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co).

La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente oficio, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-014 | <b>Versión:</b> 02 |

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTICULO NOVENO:** Ténganse como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 047 del 18 de febrero de 2021 y solicítese de oficio por ser conducentes, pertinentes y útiles, el envío de la información que se indica, **advirtiéndoles** a la Administración Municipal de Alvarado – Tolima y a los señores integrantes de la Unión Temporal Obras Convenio 2018, que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima – [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3, primer piso de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente, de igual forma en la eventualidad que hagan caso omiso a la entrega de la misma incurrir en conductas sancionables como lo establece el Decreto 403 de 2020.

**1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima**, ubicada en la carrera 6 con calle 5 esquina Parque Principal Carrera 3 calle 4 esquina en Alvarado y/o al correo electrónico [alcaldia@alvarado-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@alvarado-tolima.gov.co), para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-050-2021, expida y remita la siguiente información:

- a) La póliza de seguro de manejo global sector oficial, adquirida por la Alcaldía Municipal para la vigencia del año 2019 desde el 17 de junio en adelante. En caso de que el municipio no hubiere adquirido esta póliza, se requiere la certificación correspondiente.
- b) Copia legible del acta de liquidación del contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018.

**2)- Oficiar al señor Hernando Pava Castillo**, representante legal de la **Unión Temporal Obras Convenio 2018**, ejecutor del contrato de obra de la selección abreviada No.017 de 2018, para la época de los hechos, en la siguiente Dirección: en la Manzana 5 casa 26, 4 etapa B Jordán – Ibagué Tolima, Correo electrónico: [pava1204@gmail.com](mailto:pava1204@gmail.com), para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-050-2021, expida y remita la siguiente información:

- a. Certificación donde se indique cual era el personal Directivo que debía participar en la ejecución del contrato y el cual debía tener una participación del 2,75%.
- b. Documentos que soporten la contratación del Personal Directivo que participo en la ejecución del contrato (Contratos de Trabajo o de Prestación de Servicios).
- c. Documentos que soporte el pago de salarios y prestaciones sociales o de honorarios del Personal Directivo que participo en la ejecución del contrato (Desprendibles de nómina o cuentas de cobro).
- d. Documentos que soporte el pago a pago a seguridad social del personal Directivo que participo en la ejecución del contrato. (Planillas).
- e. Informes de Gestión y demás documentos que soporten las labores realizadas por el personal Directivo.
- g. Documentos que soporten el pago de la elaboración de los ensayos y análisis como de los Planos records.
- h. Adjuntar los ensayos y análisis y planos records en virtud de la ejecución del contrato.
- i. Copia de los Programas de salud ocupacional implementados en la ejecución del contrato, debidamente recibidos por parte del supervisor del contrato.

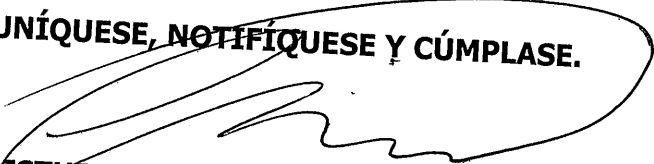


- j. Copia de los documentos que soporte la adquisición de elementos de protección para el personal que laboro en la ejecución de las obras objeto del contrato.
- k. Informes en que consistió la dotación del personal con elementos de seguridad industrial y elementos de protección personal.
- l. Documentos que soporten el pago y la entrega a cada uno de los trabajadores de la dotación del personal con elementos de seguridad industrial y elementos de protección personal.
- m. La anterior documentación deberá estar certificada por un Revisor Fiscal.
- n. Adjuntar o explicar cómo soportaron los cálculos de presupuesto en la estimación de los costos del personal directivo con 2,7% de participación; el programa de salud ocupacional – equipo de protección que cumpliera con la norma como los ensayos y análisis y planos records y a qué valor ascendió y cuál fue el valor facturado por cada una de las actividades, haciendo la correspondiente discriminación.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO UNDECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CÁRDENAS QUESADA**  
Investigadora Fiscal